

RES. 694/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2014-17-1-0008601, Ent. N° 869/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 1/2014 convocada por la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica (DINACIA) para la contratación del servicio de limpieza integral de edificios de su dependencia;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en sesión de fecha 26/11/2014, acordó cometer al Contador Auditor en el Organismo, la intervención del gasto anual de \$ 8:361.558 IVA incluido más ajustes paramétricos, una vez dictada la Resolución definitiva por el Ordenador competente;

2) que por Resolución de DINACIA N° 409/2014 de 10/12/2014, se adjudicó el llamado a la empresa ZALQUE S.A. por el monto antes referido;

3) que con fecha 21/01/2015, el Contador Auditor destacado ante la MDN observó el gasto de referencia, por no haberse dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010, siendo reiterado por el Organismo, e intervenido por reiteración por el Contador Auditor con fecha 18/02/2015;

4) que por Resolución de DINACIA N° 196/2016 de 29/04/2016, se prorrogó por el término de un año el objeto del contrato por \$ 8.361.558 IVA incluido, más ajustes paramétricos;

5) que este Tribunal, por Resolución N° 1865/16 del 1º/06/2016, observó el gasto derivado de la prórroga por provenir de un gasto observado y por haber sido ejecutada la misma en contravención de lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, siendo reiterado por el Organismo, y mantenida la observación por éste Tribunal por Resolución N° 2724/16 de 03/08/2016;

6) que por Resolución de DINACIA N° 091/2017 de 02/03/2017, se prorrogó nuevamente por el término de un año el objeto de la presente Licitación, por el monto anual de \$ 8:361.558 impuestos incluidos, más ajustes paramétricos, en virtud que el artículo 21 del Pliego de Condiciones Particulares que faculta a la DINACIA a prorrogar por dos períodos de igual lapso la contratación;

7) que este Tribunal, por Resolución N° 1134/17 de 05/04/2017, observó el gasto derivado de la segunda prórroga, por provenir de un gasto observado, siendo reiterado por Resolución de DINACIA N° 217/2017 de 06/06/2017, e intervenido preventivamente por reiteración por la Contadora Auditora;

8) que por Resolución de DINACIA N° 59/2018 de fecha 08/02/18, se extendió el plazo de la Licitación Pública N° 1/2014, hasta la adjudicación de la Licitación Pública N° 2/2018 la que se encontraba en trámite;

9) que por Resolución de la DINACIA N° 130/2018 de 13/04/2018, se prorrogó nuevamente el plazo del contrato con la empresa ZALQUE S.A. por 90 días o hasta que se adjudique el llamado en trámite, en virtud que el artículo 16 literal G del Pliego de Condiciones Particulares, obliga al contratista a mantener la continuidad de los servicios hasta la nueva adjudicación;

10) que por Resolución de DINACIA N° 145/2018 de 19/04/2018, se declaró frustrado el procedimiento de Licitación Pública N° 2/2018, procediendo a efectuar un nuevo llamado;

11) que realizados los nuevos llamados a Licitación Pública Nos. 3/2018 y 4/2018, por Resoluciones de DINACIA Nos. 229/2018 y 107/2019 de fechas 13/06/2018 y 26/02/2019, se declaró desierta la primera y se dejó sin efecto la segunda;

12) que por Resolución de DINACIA N° 203/2019 de 10/04/2019, se resolvió efectuar un nuevo llamado y, por Resolución N° 203/2019 de 11/04/2019, se prorrogó el plazo del contrato con la empresa ZALQUE S.A. por un período de 90 días o hasta que se adjudique el llamado en trámite, en virtud que el artículo 16 literal G del Pliego de Condiciones Particulares, obliga al contratista a mantener la continuidad de los servicios hasta la nueva adjudicación;

13) que al respecto, este Tribunal, por Resolución N° 1486/19 de 20/06/2019, acordó observar el gasto derivado de prórroga por provenir de un procedimiento originalmente observado y por haber sido ejecutada la misma en contravención de lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la Republica;

14) que por Resolución de DINACIA N° 348/2019 de 15/07/2019 (posteriormente rectificada por Resolución N° 397/2019 de 13/08/2019), se reiteró el gasto dispuesto por Resolución N° 203/2019 a favor de ZALQUE S.A. por \$ 6.382.986 (Resultando 12), el que fuera oportunamente observado por este Tribunal (Resultando 13);

15) que asimismo, por Resolución de DINACIA N° 631/2019 de 23/12/2019, se resolvió abonar a ZALQUE S.A. la suma de \$ 6:135.967,00 por concepto de prórroga del plazo del contrato, correspondiente a ajustes del mes de mayo de 2019, meses de julio a noviembre de 2019 y diez días de diciembre de 2019, en virtud de que por Resolución de la DINACIA N° 413/2019 de 19/08/2019 se adjudicó el objeto de la Licitación Pública N° 04/2019 para “Limpieza Integral del Edificio DINACIA y sus Sedes” a las empresas TAYM URUGUAY S.A. (ítems 1, 2, 3 y 4) y SILVEIRA CAPPI JORGE PABLO (ítem 5);

16) que este Tribunal, por Resolución N° 397/2020 adoptada en Sesión de fecha 5.2.2020 dispuso observar el gasto derivado de la prórroga, en virtud de que: “que si bien la DINACIA comunica que ha sido adjudicada la Licitación Pública N° 04/2019 para “Limpieza Integral del Edificio DINACIA y sus Sedes” (Resultando 15), la erogación derivada de la presente prórroga proviene de un procedimiento originalmente observado” y “que asimismo, las actuaciones cuentan con principio de ejecución en contravención de lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la Republica”;

17) que en la oportunidad se remite Resolución N° 041/2020 adoptada por el Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica con fecha 17.2.2020, mediante la que se reiteró el gasto dispuesto por Resolución DINACIA N° 631/2019 de 23.12.2019, por concepto de prórroga del plazo del contrato de limpieza integral de los Edificios de DINACIA, por el monto de \$ 6:135.967,00, por necesidades inaplazables del servicio;

CONSIDERANDO: que se mantienen incambiadas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia, no esgrimiéndose por parte de la Administración argumentos que ameriten su reconsideración y subsiguiente levantamiento;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación formulada por Resolución de este Tribunal N° 397/2020 adoptada en sesión de fecha 5.2.2020;
- 2)** Dar cuenta a la Asamblea General y comunicar al Poder Ejecutivo;
- 3)** Comunicar al Contador Auditor destacado;
- 4)** Oficiar al Organismo Actuante.

ag